RADICACION: 2021-421
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR RIOS CONTRERAS
DEMANDADO: PRODECCO Y OTRO Y LLAMADOS EN GARANTIA

Barranquilla, Atlántico, 23 de enero dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA SA, recibió la notificación el día 28 de octubre de 2022, (Fl. 1-11 item 22) al correo notificacionesjudiciales@confianza,com.co., pero dejo vencer los términos sin dar respuesta a la demanda. La otra llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMENRICANA SA, recibió notificación el día 27 de octubre de 2022 (FL. 1-11 item 22), y respondió oportunamente el 15 de noviembre del mismo año (Fl. 1-193 item 23). Las excepciones presentadas fueron de fondo (fl.-1- 136 item 23).

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

Con relación a COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA SA, en razón a que no dio respuesta a la demanda se tendrá por no contestada.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, y por no contestada por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA S.A.

S

Segundo: Fijar el día el 11 de julio de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado principal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, al abogado ADOLFO FLORES VELASQUEZ, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

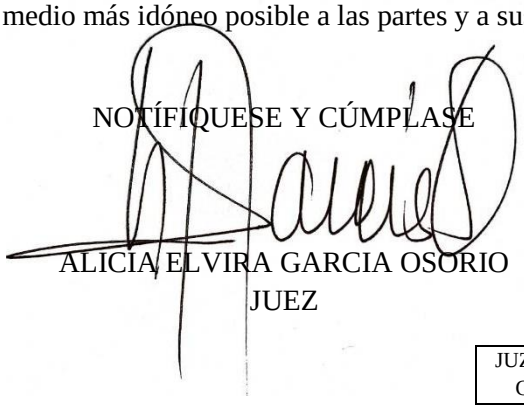

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24-01-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°010 El Secretario_____ Dairo Marchena Berdugo